



1821 Universidad de Buenos Aires

Resolución Consejo Directivo

Número:

Referencia: Reafirmar el cumplimiento de lo dispuesto por Resol. REREC-2021-656-E-UBA-REC, manteniendo cerrado el predio de esta Facultad - EE 3035589-21.

V I S T O el artículo 75° inc. 19) y 30) de la Constitución Nacional, la Ley 27.541, los Decretos de Necesidad y Urgencia DECNU-2020-260-APN-PTE, DECNU-2021-167-APN-PTE, DECNU-2021-287-APN-PTE y DECNU-2021-334-APN-PTE; y las resoluciones RESCS-2021-132-E-UBA-REC y RESCS-2021-284-E-UBA-REC; y las resoluciones “ad-referendum” del Consejo Superior REREC-2021-150-E-UBA- REC, REREC-2021-391-E-UBA-REC, REREC-2021-500-E-UBA-REC, REREC-2020-1166-E-UBA-REC - ratificada por resolución del Consejo Superior RESCS-2020-459-E-REC -, REREC-2021-656-E-UBA-REC; RESCS-2020-218-E-UBA-REC, la resolución del Consejo Directivo RESCD-2020-190-E-UBA-DCT FAGRO y su Anexo ARD-2020-74-UBA-DCT FAGRO, la Escritura N° 555; el proyecto de declaración de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires respecto de la apertura del predio al público en general, y las presentes actuaciones y,

CONSIDERANDO:

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró al brote del COVID-19 como una pandemia con fecha 11 de marzo de 2020.

Que, por Decreto de Necesidad y Urgencia 260/2020 y en virtud de la referida pandemia, se amplió la emergencia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, la que fue prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2021 por el Decreto de Necesidad y Urgencia

167/2021.

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia DECNU-2021-287-APN-PTE estableció medidas generales de prevención respecto de la Covid-19 de aplicación en todo el país, y disposiciones locales y focalizadas de contención de contagios, a fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2.

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia DECNU-2021-334-APN-PTE prorrogó la vigencia del decreto referido en el párrafo precedente hasta el 11 de junio de 2021.

Que el referido Decreto de Necesidad y Urgencia dispuso medidas adicionales aplicables a lugares en alto riesgo epidemiológico y sanitario o en situación de alarma epidemiológica y sanitaria entre el 22 de mayo y el 30 de mayo de 2021 y los días 5 y 6 de junio de 2021.

Que, asimismo, se exceptuó de las referidas limitaciones al personal de salud, de obra pública; y a las autoridades superiores de los gobiernos nacional, provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y trabajadores y trabajadoras del sector público nacional, provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, convocados y convocadas por las respectivas autoridades.

Que, en virtud de lo expuesto, la Universidad de Buenos Aires mediante la Resolución (R) “Ad referendum del Consejo Superior” REREC-2020-656-E-UBA-REC dispuso las acciones y medidas necesarias, en el marco de su autonomía, que considera sustanciales para la protección de la comunidad universitaria y de la ciudadanía en general.

Que en su artículo 1 la REREC-2020-1166-E-UBA-REC - ratificada por Resolución del Consejo Superior RESCS-2020-459-E-REC - dispuso “la apertura de todos los edificios e instalaciones de la Universidad de Buenos Aires a partir del 9 de noviembre de 2020, sin acceso de estudiantes y del público en general”, habiéndose renovado desde entonces la prohibición de ingreso del público en general hasta el 31 de mayo de 2021 mediante la REREC-2021-656-E-UBA- REC.

Que se presentó en la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires un pedido de declaración que dice: “La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires vería con agrado que el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires arbitre las medidas necesarias para habilitar y dar apertura para uso público al predio conocido como “Parque Agronomía”, de zonificación Urbanización Parque (UP), ubicado en la Comuna 15, debido a la importancia para la salud pública de los espacios verdes y parques en un contexto de pandemia”. El 28 de mayo obtuvo dictamen favorable en la Comisión de Protección y Uso del Espacio Público.

Que dicha presentación ignora que el dominio de lo que se menciona como “Parque Agronomía”, corresponde al predio de la Facultad de Agronomía de la Universidad de

Buenos Aires.

Que la Universidad de Buenos Aires fue fundada el 12 de agosto de 1821 por el gobernador de la provincia de Buenos Aires, Martín Rodríguez con anterioridad a la Constitución de 1853.

Que en 1880, al convertirse la ciudad de Buenos Aires en Capital Federal, la Universidad pasó a depender del Estado Nacional.

Que con la reforma de la Constitución Nacional de 1994 se le reconoce a las Universidades Nacionales, con jerarquía constitucional, la autonomía y autarquía financiera.

Que en el año 1901, en el predio donde hoy funcionan las facultades de Agronomía y Veterinaria, nació la “Estación Agronómica, Granja Modelo y Escuela Práctica de Agricultura”.

Que recién tres años más tarde, el entonces Ministro de Agricultura, Wenceslao Escalante, mediante un decreto del Poder Ejecutivo, creó el Instituto Superior de Agronomía y Veterinaria, y cinco años después fue transferido a la Universidad de Buenos Aires, adquiriendo su calidad inicial de Facultad de Agronomía y Veterinaria. A partir de 1973, al escindirse en dos facultades, pasaron a ser las Facultades de Agronomía y de Ciencias Veterinarias.

Que el día 30 de diciembre de 1965, mediante escritura 555 pasada ante el Escribano General de la Nación, Jorge E. Garrido, en el despacho del presidente de la Nación, Arturo Umberto Illia, los terrenos ocupados por la Facultad de Agronomía y Veterinaria que integraban el patrimonio del Estado Nacional, de afectación de la Universidad de Buenos Aires, son transferidos a esta última.

Que la mencionada escritura dice: “BAJO TALES CONCEPTOS el Excelentísimo Señor Presidente de la Nación Argentina, Doctor Don Arturo Umberto Illia desiste al Estado Nacional Argentino, de todos los derechos de propiedad, posesión y dominio que sobre las fracciones transferidas tenía y los traspasa a la Universidad de Buenos Aires, para que disponga de ellos como perfecto e irrevocable propietario y finalmente que obliga al Estado Nacional Argentino a responder por la evicción y saneamiento conforme y con arreglo a derecho...”

Que la Procuración del Tesoro de la Nación en su Dictamen 232/2004 - Tomo: 249, página: 528 brinda una clara definición de los conceptos de dominio, jurisdicción y establecimiento Nacional. En el dictamen indicado se dice: “No siempre hay coincidencia entre el titular del dominio y el de la jurisdicción. Así, mientras que el dominio es el derecho real en virtud del cual una cosa se halla sometida a la voluntad y acción de una persona, la jurisdicción es la suma de facultades divisibles en las

diferentes materias de gobierno. El dominio se ejerce sobre las cosas, la jurisdicción sobre las relaciones y las funciones. El dominio lleva necesariamente a la jurisdicción si nada la limita o la excluye, la jurisdicción no lleva necesariamente al dominio (...) En la generalidad de los casos el titular de los bienes dominiales tiene a su vez jurisdicción sobre los mismos, más en otros casos la titularidad del bien y la jurisdicción sobre ello corresponde a sujetos distintos. Dominio y jurisdicción no son conceptos equivalentes ni correlativos, pues bien puede existir uno sin la otra y viceversa (...) Los establecimientos de utilidad nacional revelan en la práctica la posibilidad concreta de diferenciar dominio y jurisdicción y, en relación con esta última a ser ejercida en los mencionados establecimientos, se verifica la existencia de la teoría finalista en contraposición a la tesis exclusivista, que, en relación con lo dispuesto en el antiguo artículo 67 inciso 27 de la Constitución Nacional, sostenía que la facultad del Congreso era referida al ejercicio de una legislación exclusiva en los lugares mencionados en la disposición constitucional citada, sin que ello autorizara a concluir que se hubiera pretendido federalizar dichos territorios. Por lo tanto, cabía la jurisdicción provincial en esos ámbitos, en tanto su ejercicio no interfiriera en la satisfacción del propósito de interés público que requiere el concepto de establecimiento de utilidad nacional. La reforma constitucional de 1994 modificó sustancialmente el artículo 67 inciso 27 de la Constitución Nacional, según la numeración de la Constitución originaria de 1853/60, toda vez que el actual texto se refiere al dictado por parte del Congreso de la Nación de la legislación necesaria, por contraposición a legislación exclusiva para el cumplimiento de los fines específicos asignados a los establecimientos de utilidad nacional. De ello, se infiere que tanto las provincias como los municipios conservan el poder de policía y de imposición tributaria sobre aquellos lugares mientras no interfieran con el cumplimiento de tales fines específicos exclusivamente legislados por la Nación (conf. Dict. 224:162).”

Que la Corte Suprema de la Nación ha establecido que dominio y jurisdicción no son conceptos equivalentes ni correlativos puesto que puede existir uno sin el otro o a viceversa (Fallos 154-312).

Que el artículo 75 inc. 30) de la Constitución Nacional dice que le corresponde al Congreso: “Ejercer una legislación exclusiva en el territorio de la capital de la Nación y dictar la legislación necesaria para el cumplimiento de los fines específicos de los establecimientos de utilidad nacional en el territorio de la República. Las autoridades provinciales y municipales conservarán los poderes de policía e imposición sobre estos establecimientos, en tanto no interfieran en el cumplimiento de aquellos fines.”

Que si bien entre las facultades de jurisdicción la Ciudad Autónoma de Buenos Aires “...Aprueba y modifica los Códigos de Planeamiento Urbano, Ambiental y de Edificación...”. (art. 81 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires), dicho Código no puede interferir en el cumplimiento de los fines de la Facultad de Agronomía por ser un establecimiento de utilidad nacional.

Que la ley 24.588, sancionada como consecuencia de lo establecido por el artículo 129 de la Constitución Nacional determina, “Artículo 2º - Sin perjuicio de las competencias de los artículos siguientes, la Nación conserva todo el poder no atribuido por la Constitución al gobierno autónomo de la ciudad de Buenos Aires, y es titular de todos aquellos bienes, derechos, poderes y atribuciones necesarios para el ejercicio de sus funciones”. En su artículo 3º dispone que “Continuarán bajo jurisdicción federal todos los inmuebles sitios en la ciudad de Buenos Aires, que sirvan de asiento a los poderes de la Nación así como cualquier otro bien de propiedad de la Nación o afectado al uso o consumo del sector público nacional.(...)”. En su artículo 8º - “La Asamblea de representantes deberá crear todos los órganos de gobierno necesarios para ejercer las funciones administrativas, jurisdiccionales y legislativas en el territorio de la Ciudad de Buenos Aires en el marco de la autonomía establecida en el artículo 129 de la Constitución Nacional, y sin afectar lo dispuesto por la ley que garantiza los intereses del Estado nacional mientras sea Capital de la República, siendo nulo y de nulidad absoluta todo aquello que sancione la Asamblea, que implique una derogación o modificación de disposiciones constitucionales, de la ley de garantías antes referida o de la presente ley.”

Que parte del predio donde se emplazan las Facultades de Agronomía y Ciencias Veterinarias se encuentra zonificada en el Código Urbanístico dictado por la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires, como Urbanización Parque (UP), contrario a la normativa antes señalada.

Que previo a la declaración de la pandemia por parte de Organización Mundial de la Salud, y el dictado de los DNU que les siguieron, los vecinos de la ciudad disfrutaban de las zonas al aire libre del predio habilitadas por las autoridades de la Universidad, en los horarios en que se abrían las puertas para el acceso al público en general.

Que autoridades de esta facultad mantuvieron los días 14 y 16 de abril de 2021 reuniones con los vecinos y autoridades de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en las que se les explicaron los motivos y necesidad de mantener el predio cerrado al público en general. Entre los vecinos participaron miembros del Movimiento “Agronomía Abierta”.

Que con aprobación previa de las autoridades competentes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de la Nación, la Universidad ha aprobado por Resolución “ad referendum” del Consejo Superior REREC-2020-634-E-UBA-REC, ratificado por RESCS-2020-218-E-UBA-REC el Protocolo de Seguridad e Higiene Emergencia Sanitaria Pandemia COVID-19 establecido en el Acta Paritaria firmada con la Asociación del Personal de la Universidad de Buenos Aires (APUBA).

Que por su parte la facultad a través de este Consejo ha aprobado el "Protocolo de Seguridad e Higiene en Emergencia Sanitaria Pandemia Covid 19" mediante RESCD-2020-190-E-UBA-DCT FAGRO y su ANEXO ARD-2020-74-UBA-DCT FAGRO.

Que mediante la estricta aplicación de los mencionados protocolos se controla la temperatura y se lleva el registro del limitado número de docentes, nodocentes y estudiantes que ingresan para tareas esenciales, con la correspondiente autorización previa. De esta forma se permite higienizar y sanitizar conforme lo establece el protocolo, como así también aplicar los procedimientos establecidos en caso de detectarse un caso de infección o sospecha de tal.

Que los nodocentes se encuentran realizando un esfuerzo denodado en la aplicación del Protocolo de Seguridad e Higiene en Emergencia Sanitaria Pandemia Covid 19 para garantizar el cumplimiento de las actividades esenciales.

Que la apertura al público en general no es compatible con el desarrollo de la actividad académica esencial de la Facultad de Agronomía atento no permitiría cumplir con los protocolos aprobados por las autoridades de la Universidad con intervención de las autoridades sanitarias de Nación y Ciudad.

Que es obligación de este Consejo Directivo y de las demás autoridades de la Facultad y de la Universidad velar por la salud e integridad física de los integrantes de su comunidad: sus docentes, nodocentes y estudiantes.

Que una vez dispuesto por las autoridades sanitarias competentes y las de la Universidad, se volverán a abrir las puertas de la Facultad y autorizar el ingreso al público en general a los lugares permitidos.

Que la Asociación del Personal de la Universidad de Buenos Aires (APUBA) a través de la Comisión Interna de la Facultad de Agronomía, y su representante ante el Consejo Directivo, han presentado una declaración en apoyo al mantenimiento del cierre del predio de la Facultad de Agronomía de la Universidad de Buenos Aires (FAUBA), en cumplimiento de las normas dictadas por esta Universidad para preservar la integridad física y la salud de los nodocentes, docentes, y estudiantes, teniendo presentes los criterios de cuidados establecidos a raíz de la pandemia mundial COVID- 19.

Lo aconsejado por las Comisiones de Hábitat, Infraestructura y Ambiente, e Interpretación y Reglamento.

Lo dispuesto por el Consejo Directivo en su sesión del día 8 de junio de 2021.

Por ello, y en uso de sus atribuciones

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE AGRONOMÍA

R E S U E L V E:

ARTICULO 1°.- Reafirmar el cumplimiento de lo dispuesto por resolución REREC-2021-656-E-UBA-REC, manteniendo cerrado el predio de la Facultad de Agronomía de

la Universidad de Buenos Aires (FAUBA) al público en general y, solamente abierto para la comunidad de la FAUBA para llevar a cabo actividades habilitadas por las autoridades sanitarias, teniendo presente los criterios de cuidados establecidos a raíz de la pandemia mundial de COVID-19.

ARTICULO 2°.- Garantizar que se autorizará el acceso del público en general a los lugares permitidos del predio de la Facultad de Agronomía, una vez habilitado por las autoridades sanitarias competentes y las de la Universidad.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires, a la Facultad de Ciencias Veterinarias de la Universidad de Buenos Aires y a la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires, dese la más amplia difusión y publíquese en la página web de la Facultad. Cumplido, archívese.

CL.